



Acuerdo No. CSJRIA25-22
24 de febrero de 2025

“Por el cual se ordena el cierre del Juzgado 003 Civil municipal de
Dosquebradas, Risaralda”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo discutido en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2025, con ponencia del magistrado **Julián Ochoa Arango**, y

Considerando que:

La Dra. **Jaqueline Osorio Carvajal** Jueza 003 Civil Municipal de Dosquebradas, mediante oficio del 21 de febrero de 2025, radicado con el código EXTCSJRI25-1050, en acatamiento del Acuerdo No. PSAA10-7024 de 2010 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, presentó una serie de observaciones al Acta de Informe de Gestión suscrito por la Dra. **Alba Ligia Arias Pérez**, Jueza saliente, la cual le fue entregada el pasado 20 de enero de 2025, encontrando una serie de inconsistencias respecto de las cuales solicita se tomen las medidas o acciones respectivas.

El parágrafo del artículo sexto del Acuerdo No. PSAA10-7024 de 2010 *“Por medio del cual se reglamenta el Acta de Informe de Gestión y se establece la metodología para la entrega y recibo de Despachos Judiciales por cambio de servidor judicial”* establece que, el Consejo Seccional de la Judicatura del respectivo Distrito Judicial, así como a la Dirección Seccional respectiva, contará como un término máximo de quince (15) días hábiles para verificar las irregularidades e inexactitudes y solicitar las medidas correctivas pertinentes.

Del reporte de situaciones detectadas por la Dra. **Jaqueline Osorio Carvajal** se pudieron verificar las irregularidades:

- Existen errores en las cifras de los *“Tramites Jurisdiccionales Activos Juzgado 003 Civil Municipal”* recalcando que no se conoce con certeza la realidad de los inventarios de procesos a cargo ya que no se distinguen los tipos de procesos, etapas procesales, procesos sin sentencia o en trámite, procesos con sentencia o en trámite posterior, procesos iniciados a continuación, diligencias previas y otros asuntos, entre otras clasificaciones prácticas.
- Se presentan algunos yerros sobre la situación de los asuntos jurisdiccionales:
 - Falta de desagregación de procesos del inventario final por cuantía.
 - Falta de diligenciamiento de las casillas correspondientes a la caracterización de los procesos terminados (identificación del género de las partes, grupo etario, grupo étnico, situación de discapacidad).
 - Posibles errores en las cifras de los *“Tramites Jurisdiccionales Activos Juzgado 003 Civil Municipal”*, en donde la funcionaria entrante pudo evidenciar que los procesos enlistados en el archivo de Excel entregado no corresponden a los reportados en la estadística Sierju, con cierre al 19 de enero de 2025, donde según el último registro asciende a 534 procesos, sin embargo, en el archivo de Excel se hallan 737 procesos, en el cual incluso no se relacionan procesos del año 2021.
- Están pendientes por calificar ciento un (101) procesos en los que no se observó el término establecido en el artículo 90 inciso 6° del Código General del Proceso, con lo cual estaría corriendo de manera indefectible el término

señalado en el artículo 121 ibídem para efectos de la pérdida de competencia que se computa a partir de la presentación de la demanda.

- Se encuentran más de ochocientos (800) memoriales por resolver.
- Se evidenció falta de una correcta alimentación diaria y permanente de los sistemas de información Justicia Web XXI (TYBA).
- Se presentan falencias en el control, seguimiento, conciliación y prescripción de títulos judiciales.

Estas situaciones están generando serias deficiencias en el control de los procesos y de los términos judiciales, generando inoportunidad en la toma de decisiones, falta de publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, riesgo de pérdida de recursos respecto de los títulos judiciales, riesgos de acciones judiciales en contra de la Rama Judicial por la ineficacia en la resolución de peticiones referentes a medidas cautelares y entrega de títulos, riesgo de afectación en la imagen institucional por el desorden administrativo, posibilidad de pérdida de expedientes por el desorden documental, entre otras circunstancias.

Se hace necesario ordenar el cierre del Juzgado 003 Civil Municipal de Dosquebradas para que inmediatamente despliegue acciones urgentes encaminadas a conjurar las situaciones detectadas por la Dra. **Jaqueline Osorio Carvajal** y que fueron verificadas por esta Corporación.

El cierre de este juzgado obedece a una situación de fuerza mayor o caso fortuito y busca que inmediatamente se desarrollen planes de mejoramiento y de choque encaminados a mitigar los riesgos referidos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2025

Acuerda:

Artículo 1. Ordenar el cierre con suspensión de reparto de asuntos ordinarios y tutelas, sin compensación al Juzgado 003 Civil Municipal de Dosquebradas, por tres (3) días, entre el 26 y el 28 de febrero de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

Parágrafo 1. El Juzgado 003 Civil Municipal de Dosquebradas, deberá informar del cierre a los usuarios y partes interesadas a través del micrositio de la Rama Judicial, sistema de información judicial “Justicia XXI web TYBA” y en un lugar visible de su cartelera.

Parágrafo 2. Dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre autorizado, las Dras. **Jaqueline Osorio Carvajal**, Jueza 003 Civil Municipal de Dosquebradas y **María del Rosario Sánchez Ladino**, secretaria del despacho, remitirán al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda un informe ejecutivo, cuantitativo y cualitativo de las actividades desplegadas durante el cierre y enviarán los planes de mejoramiento y de choque suscritos por el equipo humano de la secretaría del juzgado **y su avance**.

Este informe deberá igualmente entregarse a la Dra. **Luisa Fernanda Henao Arias** quien ocupará el cargo a partir de 3 de marzo del 2025, con el fin de que continúe con el liderazgo en las acciones de mejora propuestas.

Artículo 2. Actividades por desarrollar durante el cierre. Con el fin de conjurar las inconsistencias detectadas en el Acta de Informe de Gestión rendido por la Dra. **Alba Ligia Arias Pérez**, Jueza saliente, la cual le fue entregada el pasado 20 de enero de 2025, se solicita a la Dra. **Jaqueline Osorio Carvajal**, Jueza 003 Civil Municipal de Dosquebradas, a la secretaría del despacho y la Dra. **Luisa Fernanda Henao Arias** quien ocupará el cargo de juez a partir de 3 de marzo del 2025, entre otras, las siguientes acciones URGENTES:

Primera acción de mejora: Ordenar al equipo de la secretaría del Juzgado 003 Civil Municipal de Dosquebradas que suscriba un plan de mejoramiento en el cual se establezcan tareas claras, plazos de cumplimiento de dichas tareas, seguimientos y responsable de dichos seguimientos enfocados a establecer la realidad de los inventarios de procesos a cargo, distinguiendo los tipos de procesos, etapas procesales, procesos sin sentencia o en trámite, con sentencia o en trámite posterior, iniciados a continuación, diligencias previas y otros asuntos, entre otras clasificaciones prácticas, con el fin de proceder a la corrección de las estadísticas SIERJU. **Esta labor de verificación y organización del inventario debe estar a más tardar el 15 de marzo de 2025 con el fin de efectuar las correcciones en el reporte estadístico del primer trimestre de 2025, el cual se debe presentar dentro de los primeros cinco (5) días del mes de abril del 2025.**

Segunda acción de mejora: Se requiere efectuar una revisión pormenorizada de cada uno de los procesos para confirmar su estado actual y de esta forma lograr **consolidar una base de datos ajustada a la realidad** y que concuerde con las cifras que se reportan en el sistema estadístico SIERJU. Así las cosas, se solicita implementar inmediatamente los cuadros de control en Excel que han sido diseñados y puestos en funcionamiento en otros despachos en los que la Dra. **Jaqueline Osorio Carvajal** ha fungido como jueza, los cuales permiten un control exhaustivo de los asuntos a cargo, controlando los términos legales para emitir la decisión de fondo y evitar el vencimiento de los términos.

Tercera acción de mejora: Implementar urgentemente un plan de choque encaminado a calificar los ciento un (101) procesos en los que no se observó el término establecido en el artículo 90 inciso 6° del Código General del Proceso, con lo cual estaría corriendo de manera indefectible el plazo señalado en el artículo 121 ibídem para efectos de la pérdida de competencia que se computa a partir de la presentación de la demanda.

Cuarta acción de mejora: Implementar urgentemente un plan de choque encaminado a revistar y resolver más de ochocientas (800) solicitudes de distintas clases sin resolver, entre las que se encuentran solicitudes de pago de títulos judiciales, medidas cautelares, informes de bancos, solicitudes de terminación de procesos, informes de notificación, entre otros.

Sobre este punto, se resalta que la Dra. **Jaqueline Osorio Carvajal** ha implementado un formato de control de gestión de actividades y recepción de memoriales que se convierte en una excelente herramienta administrativa de seguimiento, control y gestión de memoriales.

Quinta acción de mejora: Respecto a la falta de alimentación de manera diaria y permanente de los sistemas de información Justicia Web XXI (TYBA) con la finalidad que los usuarios conozcan las actuaciones y decisiones que se toman por parte del despacho, es necesario recordarle a la Dra. **María del Rosario Sánchez Ladino**, Secretaria del Juzgado 003 Civil Municipal de Dosquebradas, su obligación de garantizar la atención oportuna de los requerimientos allegados vía correo electrónico institucional y de hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y las comunicaciones tal y como lo ordena el Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 2022, *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, a través del cual, el Consejo Superior de la Judicatura definió que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, para la recepción, gestión, trámite y decisión de las actuaciones judiciales de conformidad con la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*; por lo expuesto, la secretaría del referido Juzgado deberá implementar inmediatamente un plan de choque con el objeto de publicar

oportunamente TODAS sus actuaciones jurisdiccionales que no tengan el carácter de reservado en el sistema de información justicia XXI Web (TYBA).

Sexta acción de mejora: La Dra. **María del Rosario Sánchez Ladino**, Secretaria del Juzgado 003 Civil Municipal de Dosquebradas deberá desplegar inmediatamente acciones encaminadas a corregir los yerros en el control, seguimiento, conciliación y prescripción de títulos judiciales, toda vez que, al parecer, no lleva un soporte de los títulos que fueron pagados por el despacho y no han sido cobrados en el Banco Agrario, que usualmente se identifican como títulos en tránsito, generando que, en la conciliación bancaria únicamente se reporten los depósitos judiciales que son efectivamente cobrados en el Banco Agrario.

En ese sentido, la secretaria del Juzgado deberá reconstruir el inventario de títulos que permita identificar aquellos que se encuentran en tránsito, así como los que se encuentran en condición especial y aquellos susceptibles de prescripción para el siguiente proceso que se adelantará en el curso del primer semestre del año 2025.

Esta tarea deberá desarrollarse antes del 31 de marzo del 2025.

Séptima acción de mejora: La secretaria del juzgado deberá INMEDIATAMENTE organizar el archivo de gestión documental del despacho que se lleva en OneDrive, correspondiente a los expedientes de los procesos y efectuar el cargue de los expedientes al nuevo sistema de gestión documental SGDE.

Esta tarea deberá desarrollarse antes del 31 de marzo del 2025.

Octava acción de mejora: La Dra. **Jaqueline Osorio Carvajal** deberá registrar en los formatos de seguimiento trimestral de los empleados del juzgado definidos en el artículo 97 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 las situaciones irregulares detectadas en las tareas asignadas a cada empleado y en los aspectos en los que presentan déficit y que pueden ser objeto de mejoramiento, así como de los factores y aspectos en los cuales presentaron un adecuado y óptimo desempeño.

Artículo 3. Remítase copia del presente acto administrativo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, al despacho judicial involucrado para los fines pertinentes y al Consejo Superior de la Judicatura para que conozca del uso de la facultad delegada a esta Corporación.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Pereira, Risaralda, a los 24 días del mes de febrero del 2025



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: Julián Ochoa Arango
Elaboró: JOA/Cal
Revisó: BEAV